

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy, 08 de septiembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 76520311000320200021200 Permiso salida del país
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS**, adelantada por el señor **EIMER POSSO GAONA**, a través de Mandataria Judicial, contra la señora **MARÍA FERNANDA LOZANO**, el primero de ellos de tránsito en España y la segunda presuntamente domiciliada en Chile.

Previo a la admisión de la demanda, se observa en ella lo siguiente:

1.-) El inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrilla y subrayado del Despacho).*

Dentro de la demanda **no se acredita** que la misma, junto con sus anexos, haya sido enviada previamente a la demandada, **teniendo en cuenta que tiene conocimiento de su correo electrónico.**

2.-) De otra parte, para adelantar este tipo de procesos (permiso para salida del país) es necesario acreditar que se intentó previamente la conciliación. Para ello, el demandante allega copia de un Acta de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje “FUNDACARH”, en el que menciona que el señor Eimer Posso Gaona convoca a la señora María Fernanda Lozano Correa con el fin

que esta última otorgue al primero el permiso para la salida del país de la menor **Ana Sofía Posso Lozano**.

No obstante lo anterior, **no se adjuntó a la demanda la citación** que se le hiciera a la señora **MARÍA FERNANDA LOZANO CORREA** para que compareciera a dicha audiencia de conciliación. Solo se dijo que la mencionada dama recibirá notificaciones en el correo electrónico: mariafernandalozano54@gmail.com, pero no se anexa constancia del envío de la comunicación a esa dirección electrónica, por lo que se desconoce si estaba enterada de la misma y fue su deseo no comparecer.

3.-) El poder se extiende para adelantar proceso de: *“custodia y cuidado personal, salida del país con carácter permanente”*, y la demanda se presenta para: *“permiso de salida del país”*. El poder y la demanda **deben guardar relación** y los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

4.-) Se le solicita al demandante aclarar cuál es el domicilio actual de la menor **Ana Sofía Posso Lozano**, es decir, indicar la dirección y municipio en el que ésta reside y bajo el cuidado de qué persona se encuentra.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82, numeral 1º del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., y el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS**, adelantada por el señor **EIMER POSSO GAONA**, a través de Mandataria Judicial, contra la señora **MARÍA FERNANDA LOZANO**.

2º.- Conceder el término de cinco (5) días, para ser subsanada so pena de rechazo.

3º.- Reconocer personería jurídica a la Dra. **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.039.760 y T. P. No. 149.989 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA